

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –
CÚCUTA, veintisiete de julio de dos mil veinte**

Teniendo en cuenta que mediante proveído del siete de febrero hogaño, se fijó las 8 a. m. del catorce de mayo hogaño, para realizar la diligencia de remate del inmueble afecto a este proceso, la que no se pudo realizar por la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura producto de la pandemia del COVID 19, que es de público conocimiento.

Ahora bien, sería el caso proceder a fijar nueva fecha y hora para la realización de la mencionada diligencia de remate, pero este Operador judicial advierte que en este momento no es procesalmente viable realizar la correspondiente almoneda teniendo en cuenta las especiales circunstancias por la que atraviesa el país y que dieron lugar a que el gobierno nacional mediante el Decreto 417 de 2020, declarara la emergencia social, económica y sanitaria, amén de que en las condiciones en las que se está administrando justicia no se ha establecido reglas claras para esta clase de diligencias, que de acuerdo con la codificación procesal civil requiere de la presencia física del Director de la Unidad judicial, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad que debe regir la subasta pública.

En consecuencia, hasta que no hayan condiciones de una presencialidad mínima en las sedes judiciales o el Consejo Superior de la Judicatura con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamente e implemente la subasta electrónica, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 542 del Código de los ritos, tendiente a garantizar los derechos de las partes procesales y los terceros rematantes, habida cuenta que la posición del juez como vendedor forzado dentro de la subasta, requiere que la misma se desarrolle dentro de los cánones procesales correspondientes al debido proceso.

Así las cosas, se abstendrá de fijar fecha de remate.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

RESUELVE:

Abstenerse de fijar fecha y hora para la diligencia de remate de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy ~~28~~
JULIO-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –
CUCUTA, veintisiete de julio de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que mediante proveído del cinco de marzo hogafío, se fijó las 8 a. m. del dieciocho de junio hogafío, para realizar la diligencia de remate del inmueble afecto a este proceso, la que no se pudo realizar por la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura producto de la pandemia del COVID 19, que es de público conocimiento.

Ahora bien, sería el caso proceder a fijar nueva fecha y hora para la realización de la mencionada diligencia de remate, pero este Operador judicial advierte que en este momento no es procesalmente viable realizar la correspondiente almoneda teniendo en cuenta las especiales circunstancias por la que atraviesa el país y que dieron lugar a que el gobierno nacional mediante el Decreto 417 de 2020, declarara la emergencia social, económica y sanitaria, amén de que en las condiciones en las que se está administrando justicia no se ha establecido reglas claras para esta clase de diligencias, que de acuerdo con la codificación procesal civil requiere de la presencia física del Director de la Unidad judicial, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad que debe regir la subasta pública.

En consecuencia, hasta que no hayan condiciones de una presencialidad mínima en las sedes judiciales o el Consejo Superior de la Judicatura con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamente e implemente la subasta electrónica, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 542 del Código de los ritos, tendiente a garantizar los derechos de las partes procesales y los terceros rematantes, habida cuenta que la posición del juez como vendedor forzado dentro de la subasta, requiere que la misma se desarrolle dentro de los cánones procesales correspondientes al debido proceso.

Así las cosas, se abstendrá de fijar fecha de remate.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

RESUELVE:

Abstenerse de fijar fecha y hora para la diligencia de remate de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 28-
JULIO- 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría

197

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –
CUCUTA, veintisiete de julio de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que mediante proveído del dieciocho de diciembre del año próximo pasado, se fijó las 8 a. m. del dieciocho de marzo de este año, para realizar la diligencia de remate del inmueble afecto a este proceso, la que no se pudo realizar por la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura producto de la pandemia del COVID 19, que es de público conocimiento.

Ahora bien, sería el caso proceder a fijar nueva fecha y hora para la realización de la mencionada diligencia de remate, pero este Operador judicial advierte que en este momento no es procesalmente viable realizar la correspondiente almoneda teniendo en cuenta las especiales circunstancias por la que atraviesa el país y que dieron lugar a que el gobierno nacional mediante el Decreto 417 de 2020, declarara la emergencia social, económica y sanitaria, amén de que en las condiciones en las que se está administrando justicia no se ha establecido reglas claras para esta clase de diligencias, que de acuerdo con la codificación procesal civil requiere de la presencia física del Director de la Unidad judicial, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad que debe regir la subasta pública.

En consecuencia, hasta que no hayan condiciones de una presencialidad mínima en las sedes judiciales o el Consejo Superior de la Judicatura con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamente e implemente la subasta electrónica, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 542 del Código de los ritos, tendiente a garantizar los derechos de las partes procesales y los terceros rematantes, habida cuenta que la posición del juez como vendedor forzado dentro de la subasta, requiere que la misma se desarrolle dentro de los cánones procesales correspondientes al debido proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

RESUELVE:

Abstenerse de fijar fecha y hora para la diligencia de remate de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy ~~28~~
JULIO- 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –
CUCUTA, veintisiete de julio de dos mil veinte**

Teniendo en cuenta que mediante proveído del catorce de febrero hogañó, se fijó las 8 a. m. del dieciséis de abril hogañó, para realizar la diligencia de remate del inmueble afecto a este proceso, la que no se pudo realizar por la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura producto de la pandemia del COVID 19, que es de público conocimiento.

Ahora bien, sería el caso proceder a fijar nueva fecha y hora para la realización de la mencionada diligencia de remate, pero este Operador judicial advierte que en este momento no es procesalmente viable realizar la correspondiente almoneda teniendo en cuenta las especiales circunstancias por la que atraviesa el país y que dieron lugar a que el gobierno nacional mediante el Decreto 417 de 2020, declarara la emergencia social, económica y sanitaria, amén de que en las condiciones en las que se está administrando justicia no se ha establecido reglas claras para esta clase de diligencias, que de acuerdo con la codificación procesal civil requiere de la presencia física del Director de la Unidad judicial, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad que debe regir la subasta pública.

En consecuencia, hasta que no hayan condiciones de una presencialidad mínima en las sedes judiciales o el Consejo Superior de la Judicatura con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamente e implemente la subasta electrónica, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 542 del Código de los ritos, tendiente a garantizar los derechos de las partes procesales y los terceros rematantes, habida cuenta que la posición del juez como vendedor forzado dentro de la subasta, requiere que la misma se desarrolle dentro de los cánones procesales correspondientes al debido proceso.

Así las cosas, se abstendrá de fijar fecha de remate y, se correrá traslado al extremo pasivo de la reliquidación del crédito presentada por el actor.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de fijar fecha y hora para la diligencia de remate de conformidad con lo motivado.

SEGUNDO: Córrese traslado al demandado por el término de tres días de la reliquidación del crédito presentada por el actor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
J U E Z**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 28-
JULIO- 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

CUCUTA, veintisiete de julio de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que mediante proveído del nueve de marzo hogañó, se fijó las 8 a. m. del siete de mayo hogañó, para realizar la diligencia de remate del inmueble afecto a este proceso, la que no se pudo realizar por la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura producto de la pandemia del COVID 19, que es de público conocimiento.

Ahora bien, sería el caso proceder a fijar nueva fecha y hora para la realización de la mencionada diligencia de remate, pero este Operador judicial advierte que en este momento no es procesalmente viable realizar la correspondiente almoneda teniendo en cuenta las especiales circunstancias por la que atraviesa el país y que dieron lugar a que el gobierno nacional mediante el Decreto 417 de 2020, declarara la emergencia social, económica y sanitaria, amén de que en las condiciones en las que se está administrando justicia no se ha establecido reglas claras para esta clase de diligencias, que de acuerdo con la codificación procesal civil requiere de la presencia física del Director de la Unidad judicial, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad que debe regir la subasta pública.

En consecuencia, hasta que no hayan condiciones de una presencialidad mínima en las sedes judiciales o el Consejo Superior de la Judicatura con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamente e implemente la subasta electrónica, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 542 del Código de los ritos, tendiente a garantizar los derechos de las partes procesales y los terceros rematantes, habida cuenta que la posición del juez como vendedor forzado dentro de la subasta, requiere que la misma se desarrolle dentro de los cánones procesales correspondientes al debido proceso.

Así las cosas, se abstendrá de fijar fecha de remate.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

RESUELVE:

Abstenerse de fijar fecha y hora para la diligencia de remate de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

J U E Z



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy ~~28-~~
JULIO- 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –
CUCUTA, veintisiete de julio de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que mediante proveído del diecinueve de febrero hogañó, se fijó las 8 a. m. del veintidós de mayo hogañó, para realizar la diligencia de remate del mueble, (automotor), afecto a este proceso, la que no se pudo realizar por la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura producto de la pandemia del COVID 19, que es de público conocimiento.

Ahora bien, sería el caso proceder a fijar nueva fecha y hora para la realización de la mencionada diligencia de remate, pero este Operador judicial advierte que en este momento no es procesalmente viable realizar la correspondiente almoneda teniendo en cuenta las especiales circunstancias por la que atraviesa el país y que dieron lugar a que el gobierno nacional mediante el Decreto 417 de 2020, declarara la emergencia social, económica y sanitaria, amén de que en las condiciones en las que se está administrando justicia no se ha establecido reglas claras para esta clase de diligencias, que de acuerdo con la codificación procesal civil requiere de la presencia física del Director de la Unidad judicial, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad que debe regir la subasta pública.

En consecuencia, hasta que no hayan condiciones de una presencialidad mínima en las sedes judiciales o el Consejo Superior de la Judicatura con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamente e implemente la subasta electrónica, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 542 del Código de los ritos, tendiente a garantizar los derechos de las partes procesales y los terceros rematantes, habida cuenta que la posición del juez como vendedor forzado dentro de la subasta, requiere que la misma se desarrolle dentro de los cánones procesales correspondientes al debido proceso.

Así las cosas, se abstendrá de fijar fecha de remate.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de fijar fecha y hora para la diligencia de remate de conformidad con lo motivado.

SEGUNDO: Tener por agregado el certificado de tradición del automotor aportado por el actor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

J U E Z



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 28-
JULIO- 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –
CUCUTA, veintisiete de julio de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que mediante proveído del seis de marzo hogafío, se fijó las 8 a. m. del doce de mayo hogafío, para realizar la diligencia de remate del inmueble afecto a este proceso, la que no se pudo realizar por la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura producto de la pandemia del COVID 19, que es de público conocimiento.

Ahora bien, sería el caso proceder a fijar nueva fecha y hora para la realización de la mencionada diligencia de remate, pero este Operador judicial advierte que en este momento no es procesalmente viable realizar la correspondiente almoneda teniendo en cuenta las especiales circunstancias por la que atraviesa el país y que dieron lugar a que el gobierno nacional mediante el Decreto 417 de 2020, declarara la emergencia social, económica y sanitaria, amén de que en las condiciones en las que se está administrando justicia no se ha establecido reglas claras para esta clase de diligencias, que de acuerdo con la codificación procesal civil requiere de la presencia física del Director de la Unidad judicial, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad que debe regir la subasta pública.

En consecuencia, hasta que no hayan condiciones de una presencialidad mínima en las sedes judiciales o el Consejo Superior de la Judicatura con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamente e implemente la subasta electrónica, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 542 del Código de los ritos, tendiente a garantizar los derechos de las partes procesales y los terceros rematantes, habida cuenta que la posición del juez como vendedor forzado dentro de la subasta, requiere que la misma se desarrolle dentro de los cánones procesales correspondientes al debido proceso.

Así las cosas, se abstendrá de fijar fecha de remate.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

RESUELVE:

Abstenerse de fijar fecha y hora para la diligencia de remate de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 28
JULIO-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –
CUCUTA, veintisiete de julio de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que mediante en la diligencia de remate realizada el 12 de marzo hogañ, la fue declarada desierta, la apoderada judicial del actor solicitó se fije nueva fecha y hora para la efectuar una nueva diligencia de remate previa aprobación de la actualización del crédito.

Ahora bien, sería el caso proceder a fijar nueva fecha y hora para la realización de la mencionada diligencia de remate, pero este Operador judicial advierte que en este momento no es procesalmente viable realizar la correspondiente almoneda teniendo en cuenta las especiales circunstancias por la que atraviesa el país y que dieron lugar a que el gobierno nacional mediante el Decreto 417 de 2020, declarara la emergencia social, económica y sanitaria, amén de que en las condiciones en las que se está administrando justicia no se ha establecido reglas claras para esta clase de diligencias, que de acuerdo con la codificación procesal civil requiere de la presencia física del Director de la Unidad judicial, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad que debe regir la subasta pública.

En consecuencia, hasta que no hayan condiciones para una presencialidad mínima en las sedes judiciales o el Consejo Superior de la Judicatura con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamente e implemente la subasta electrónica, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 542 del Código de los ritos, tendiente a garantizar los derechos de las partes procesales y los terceros rematantes, habida cuenta que la posición del juez como vendedor forzado dentro de la subasta, requiere que la misma se desarrolle dentro de los cánones procesales correspondientes al debido proceso.

Así las cosas, se abstendrá de fijar fecha de remate y, por otro se pone en conocimiento del actor que mediante el numeral 1º de la resolutive del auto del veintinueve de noviembre del año próximo pasado, se aprobó la reliquidación del crédito.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abstenerse de fijar fecha y hora para la diligencia de remate de conformidad con lo motivado.

SEGUNDO: Poner en conocimiento del actor que mediante el numeral 1° de la resolutive del auto del veintinueve de noviembre del año próximo pasado, se aprobó la reliquidación del crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy ~~28~~
JULIO- 2020 , a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

CUCUTA, veintisiete de julio de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que mediante proveído del siete de febrero hogaño, se fijó las 2 p. m. del catorce de mayo hogaño, para realizar la diligencia de remate del inmueble afecto a este proceso, la que no se pudo realizar por la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura producto de la pandemia del COVID 19, que es de público conocimiento.

Ahora bien, sería el caso proceder a fijar nueva fecha y hora para la realización de la mencionada diligencia de remate, pero este Operador judicial advierte que en este momento no es procesalmente viable realizar la correspondiente almoneda teniendo en cuenta las especiales circunstancias por la que atraviesa el país y que dieron lugar a que el gobierno nacional mediante el Decreto 417 de 2020, declarara la emergencia social, económica y sanitaria, amén de que en las condiciones en las que se está administrando justicia no se ha establecido reglas claras para esta clase de diligencias, que de acuerdo con la codificación procesal civil requiere de la presencia física del Director de la Unidad judicial, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad que debe regir la subasta pública.

En consecuencia, hasta que no hayan condiciones de una presencialidad mínima en las sedes judiciales o el Consejo Superior de la Judicatura con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamente e implemente la subasta electrónica, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 542 del Código de los ritos, tendiente a garantizar los derechos de las partes procesales y los terceros rematantes, habida cuenta que la posición del juez como vendedor forzado dentro de la subasta, requiere que la misma se desarrolle dentro de los cánones procesales correspondientes al debido proceso.

Así las cosas, se abstendrá de fijar fecha de remate.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

RESUELVE:

Abstenerse de fijar fecha y hora para la diligencia de remate de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy ~~28~~
JULIO-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –
CUCUTA, veintisiete de julio de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que mediante proveído del dieciocho de febrero hogafío, se fijó las 8 a. m. del treinta de abril de este mismo año, para realizar la diligencia de remate del inmueble afecto a este proceso, la que no se pudo realizar por la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura producto de la pandemia del COVID 19, que es de público conocimiento.

Ahora bien, sería el caso proceder a fijar nueva fecha y hora para la realización de la mencionada diligencia de remate, pero este Operador judicial advierte que en este momento no es procesalmente viable realizar la correspondiente almoneda teniendo en cuenta las especiales circunstancias por la que atraviesa el país y que dieron lugar a que el gobierno nacional mediante el Decreto 417 de 2020, declarara la emergencia social, económica y sanitaria, amén de que en las condiciones en las que se está administrando justicia no se ha establecido reglas claras para esta clase de diligencias, que de acuerdo con la codificación procesal civil requiere de la presencia física del Director de la Unidad judicial, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad que debe regir la subasta pública.

En consecuencia, hasta que no hayan condiciones de una presencialidad mínima en las sedes judiciales o el Consejo Superior de la Judicatura con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamente e implemente la subasta electrónica, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 542 del Código de los ritos, tendiente a garantizar los derechos de las partes procesales y los terceros rematantes, habida cuenta que la posición del juez como vendedor forzado dentro de la subasta, requiere que la misma se desarrolle dentro de los cánones procesales correspondientes al debido proceso.

Así las cosas, se abstendrá de fijar fecha de remate.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

RESUELVE:

Abstenerse de fijar fecha y hora para la diligencia de remate de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy ~~28~~
JULIO-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria